

//1.-

SANTA ROSA,

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley Impositiva para el año 2013 que, junto a la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, constituyen los pilares fundamentales de la actividad financiera del Estado Provincial.

El año 2012 que estamos finalizando ha sido atípico con respecto al comportamiento que presentaron las variables macroeconómicas en comparación con años anteriores. Las previsiones de crecimiento del PBI, tanto real como nominal, no se cumplieron con el correr de los meses. Es así que llegamos a fin de año con un menguado crecimiento de dichas variables, lo que evidencia la importancia de contar con nuestras finanzas públicas saneadas y equilibradas para seguir aplicando políticas activas que fortalezcan el crecimiento económico de la provincia.

A nivel internacional, la situación de crisis que comenzó en el año 2009 no se ha solucionado. Los países europeos se han visto obligados a realizar fuertes ajustes presupuestarios, que impactaron de lleno en sus niveles de actividad económica. Así podemos ver índices de desempleos record en España, o países que desde hace varios trimestres arrastran cifras recesivas en sus economías. Al mismo tiempo, Estados Unidos no ha podido reactivar su capacidad productiva, sus índices de consumo recién están llegando a valores previos a la crisis y el desempleo no ha disminuido. Otro de los importantes actores de la economía mundial como es China, ha morigerado sus tasas de crecimiento y nuestro principal socio comercial y destino de la mayor parte de nuestro comercio internacional, Brasil, ha implementado una batería de medidas a fin de no permitir que su nivel de actividad siga cayendo.

Esta complicada situación mundial impacta negativamente en el desarrollo del comercio internacional. Nuestro país no es la excepción, y si bien los precios de nuestros productos agropecuarios aún permanecen en niveles aceptables, el resto de los rubros de nuestra economía exportadora se ven seriamente afectados por esta crisis global. El Gobierno Nacional ha implementado una serie de medidas que permiten fortalecer el modelo de crecimiento con inclusión social, tales como reforzar el superávit comercial, protegiendo la economía nacional de los excedentes de producción de otros países, con el objetivo de mantener los niveles de empleos; o potenciado la implementación de políticas activas que inyectan recursos a la economía, como es el caso del Programa Pro.Cre.Ar. entre otras. A pesar de ello, el desempeño de nuestra economía nacional no fue ajena a esta situación de crisis internacional. Su tasa de crecimiento muestra una notable desaceleración que impactó de manera disímil en los diversos sectores económicos y regiones.

En el caso particular de nuestra provincia, esta coyuntura se ve reflejada en el comportamiento de los recursos con que cuentan tanto el Estado Provincial como los Municipios. Si bien se logrará alcanzar las metas de recaudación fijadas en el presupuesto en curso, las tasas de crecimiento se han reducido y ello lleva a analizar con suma prudencia la adopción de medidas que signifiquen el compromiso de un gasto que se mantenga en el tiempo.

///.-

//2.-

En este contexto, el proyecto de Ley Impositiva que se acompaña fue elaborado con la necesidad de incrementar los recursos con que cuenta tanto el gobierno provincial, como los municipales, pero sin generar aumentos generalizados de impuestos, tal como ocurriera últimamente en la gran mayoría de las provincias argentinas, en el convencimiento que excederse en el valor de los tributos conspira con el desarrollo sustentable de la economía privada. Por ello, la premisa ha sido no afectar la actividad económica de nuestra provincia, pero sí alcanzar aquellos sujetos o actividades que han reflejado en los últimos tiempos una importante capacidad contributiva o ser beneficiarios de una baja presión fiscal, en comparación con el costo impositivo que tienen en otras jurisdicciones.

Las variables económicas utilizadas para estimar la recaudación del año 2013 son moderadamente alentadoras, en consonancia con las exteriorizadas por el Gobierno Nacional en su proyecto de Presupuesto. Así se prevé un incremento del PBI real del 4,4% y del 18% del nominal. A este incremento de la actividad económica, se le deben adicionar las modificaciones fiscales promovidas por el presente y las actividades que desarrollará el Organismo Recaudador Provincial, todo lo cual permitirá alcanzar los nuevos valores de recaudación presupuestados para el próximo año.

En este sentido, la Dirección General de Rentas continuará con su proceso de implementación de modernas herramientas informáticas para lograr el comportamiento oportuno y espontáneo de los contribuyentes y detectar, también, situaciones de evasión o elusión que erosionan los recursos provinciales. Estas medidas, enmarcadas en el Plan Estratégico Digital que lleva adelante este gobierno, fortalecerá la administración tributaria estableciendo modernos canales entre el organismo y los sujetos pasivos a los fines de facilitar a estos el cumplimiento con sus obligaciones formales, evitándoles una excesiva carga administrativa en estos aspectos.

Además, el Fisco provincial proseguirá con las acciones ya iniciadas, tales como la adopción de medidas ejemplificativas para desalentar la evasión, utilizando las herramientas disuasivas y compulsivas que le confiere la normativa fiscal, tales como los operativos de control y fiscalización de los actores económicos de la provincia, el inicio de acciones ejecutivas de apremio, la utilización de información obtenida de otros organismos nacionales, provinciales y municipales para constatar los importes declarados por los contribuyentes, implementación de nuevos sistemas de recaudación e información en la fuente, así como la incorporación de nuevos agentes de percepción, información o recaudación, etc.

Asimismo, en el convencimiento de que lograr una sana cultura tributaria acarrea beneficios a la sociedad pampeana en su conjunto, mediante este Proyecto de Ley se prevé implementar en nuestra Provincia la Ley Nacional N° 24769, Penal Tributaria, modificada recientemente a fin de alcanzar también a los tributos provinciales, y de esta forma articular el procedimiento administrativo de determinación y/o liquidación de deuda que lleva a cabo la Dirección General de Rentas, con el proceso penal que se desarrolla en el Poder Judicial.

Por último, con el objetivo de alentar a aquellos contribuyentes cumplidores que con su aporte oportuno constituye el

///.-

//3.-

sostenimiento del Estado, se propugna continuar con las bonificaciones por buen cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Impuestos Inmobiliario, a los Vehículos y sobre los Ingresos Brutos, y también se promueve seguir organizando sorteos entre los contribuyentes que no registran deudas en los impuestos autogenerados.

A los efectos de una mejor comprensión se realiza a continuación una apretada síntesis del contenido del proyecto de Ley que se somete a Vuestra consideración:

Impuesto Inmobiliario:

En cuanto al Impuesto Inmobiliario Básico, para los inmuebles ubicados en las plantas urbanas y suburbanas se mantiene su metodología de cálculo, pero se modifican las escalas de valuaciones y se incorpora una nueva alícuota para los inmuebles que registran una mayor capacidad contributiva, a fin de reforzar el carácter progresivo del gravamen. En ese mismo camino, respecto de las alícuotas de los inmuebles rurales y subrurales, se propugna su modificación, pero sólo para aquellas zonas económicas de nuestra provincia que revisten una mayor disparidad en relación a la carga impositiva que se paga en provincias vecinas y, además, son las más aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

Respecto de los importes mínimos, se prevé una adecuación similar a la que se tiene previsto efectuar sobre las valuaciones.

El proyecto prevé como novedad el cambio de la metodología de cálculo del gravamen para aquellos inmuebles ubicados en zonas rurales y subrurales que posean mejoras justipreciables, conforme la Norma Jurídica de Facto N° 935, y no son destinados específica y exclusivamente a explotación agropecuaria, aplicándoles una escala progresiva, idéntica a la utilizada para la determinación del gravamen de los inmuebles urbanos y suburbanos.

Respecto de las valuaciones de los inmuebles por las que tributan los impuestos en nuestra provincia, se tiene previsto una adecuación de las mismas, así como de los mínimos, tendiente a impedir que se profundice la brecha existente con los valores de mercado.

En cuanto al Inmobiliario Adicional, se propone mantener su suspensión para todos los inmuebles de la provincia, tal como ocurriera durante los últimos ejercicios fiscales

La bonificación por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Básico se sugiere sea calculada considerando el comportamiento respecto de los tres últimos años, aplicando los descuentos del 10 %, 7 % o 5 %, respectivamente, según la cantidad de ejercicios en que el Impuesto Inmobiliario haya sido oblado en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Impuesto a los Vehículos:

///.-

//4.-

Para los vehículos tipo rural, automóviles, station wagon, todo terreno y similares, camionetas, camiones, colectivos y minibuses modelos años 1992 a 2013 el proyecto propone mantener el sistema de determinación sobre la base de la valuación fiscal, con las mismas escalas de alícuotas que en el corriente año, pero incorporando dos últimos tramos en el caso de la tabla B2. Tal medida de política tributaria tiene por finalidad dotar al impuesto de una mayor progresividad, incrementando la carga impositiva para aquellos vehículos que demuestran una mayor capacidad contributiva. En todos los casos, se prevé la generación del cargo impositivo a partir del modelo-año 1992.

A efectos de confeccionar dichas tablas fueron consideradas como referencia las valuaciones fijadas por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad de Automotor y Créditos Prendarios y la realidad de la plaza local. En general los nuevos valores implican una pequeña disminución promedio de la carga fiscal sobre la totalidad del parque provincial. Sin embargo, y tal como ocurriera durante el corriente ejercicio, el ajuste de las valuaciones operado en los últimos años en el caso de los camiones, tractores de carretera y similares, motiva la reiteración de una norma que fija un límite máximo de aumento del cargo 2013 del 35%, a fin de menguar el impacto del gravamen sobre este sector de la economía provincial.

Respecto de los acoplados y casillas rodantes no incluidas en las tablas de valuaciones, se propicia continuar con el actual sistema de determinación en base al peso y modelo-año según las tablas E y F.

En cuanto a la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto a los Vehículos, se sugiere proseguir con la actual metodología de cálculo, similar a la que se adopta para el Impuesto Inmobiliario adaptada a las especiales características de este gravamen.

Impuesto de Sellos:

Respecto de este tributo, el proyecto está formulado reiterando en general las alícuotas vigentes en el presente ejercicio fiscal. En cuanto a los mínimos y montos fijos, es preciso hacer notar que en su mayoría han sido readecuados considerando la pauta de incremento general.

En cuanto a las valuaciones especiales de los inmuebles a que se refiere el artículo 240 del Código Fiscal (t.o. 2010) el proyecto prevé una adecuación de los coeficientes correctores siguiendo la misma pauta de incremento, pero diferenciando a la localidad de Toay de las del resto de la Provincia, ante la constatación de una brecha mayor al promedio entre los valores fiscales y los del mercado. Asimismo se incorpora un tratamiento diferencial cuando se trate de inmuebles baldíos.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Tal como se adelantara, el proyecto ha sido elaborado proponiendo las mismas alícuotas generales del corriente ejercicio, sobre todo para aquellos contribuyentes que desarrollan sus actividades económicas en forma local en nuestro territorio.

///.-

//5.-

Sin embargo, ciertos actores de la economía provincial muestran una capacidad contributiva diferencial y soportan en otras provincias cargas impositivas considerablemente más gravosas. Es por ello que se propone incrementar la alícuota del gravamen cuando se trate de actividad industrial desarrollada en establecimientos ubicados fuera de nuestra provincia, los feed-lot, la prestación de servicios de telefonía fija o celular cuando el sujeto supere los pesos trescientos millones (\$300.000.000) de ingresos durante el año 2012, la venta de agroquímicos, las actividades financieras prestadas por Bancos u otros sujetos no alcanzados por la Ley de Entidades Financieras, y, por último, los arrendamientos de inmuebles.

Respecto de la cría de ganado bovino, el proyecto que se adjunta prevé una disminución de la carga fiscal cuando la misma es comercializada en nuestra provincia, con el objetivo de incentivar la producción local de nuestras materias primas. En ese mismo sentido, cuando la comercialización se efectúe fuera de nuestro territorio, dicha carga fiscal se incrementa.

Se mantiene la reducción de la alícuota a cero (0) con idénticos condicionamientos que en los últimos ejercicios para la minería y la industrialización de bienes en la provincia. Esta decisión de política tributaria ha sido abandonada durante los últimos años por las provincias vecinas, sin embargo este Poder Ejecutivo propone ratificar el beneficio a este importante sector de la economía pampeana, en el convencimiento de su importante efecto generador de mano de obra calificada.

También se propicia mantener sin cambios la progresividad de las alícuotas para aquellos contribuyentes que superen los \$500.000.000 de ingresos durante el corriente año, afectando con una mayor carga fiscal a aquellos sujetos que evidencian un nivel superior de ingresos.

En cuanto a los mínimos mensuales, se mantienen las definiciones conceptuales del corriente año y anteriores, proponiéndose una adecuación de los importes a los cambios de los valores de mercado.

Tasas Retributivas de Servicios:

Las Tasas Retributivas de Servicios se sugieren readecuando sus valores fijos, en función de los aumentos operados en los costos necesarios para la prestación de los mismos. Asimismo, se han incorporado mínimas modificaciones que se han recibido de los Organismos prestadores.

Igual criterio se ha respetado en cuanto a los montos fijos por hectárea que se tributan anualmente en concepto de Ley N° 216 de Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería, y también los correspondientes a la Ley N° 1.785 del Fondo de Emergencia Agropecuaria. Ambos conceptos, como viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, se liquidarán y percibirán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

Respecto de la Dirección General de Rentas, se incorpora una tasa por la intervención de los instrumentos de comodatos, a fin de evitar su utilización como una forma de elusión del Impuesto de Sellos.

///.-

//6.-

Impuestos a la Lotería y a las Rifas:

Se propone continuar con las alícuotas hoy vigentes. Respecto a los montos mínimos, los mismos han sido adecuados en la misma medida que las Tasas Retributivas de Servicios.

Otras disposiciones:

A continuación se realiza un apretado resumen de los aspectos de mayor relevancia:

- I - Se mantiene, como ya se anunciara, la realización de sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario que no registran deudas, medida que contribuye a estimular la valoración al cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales.
- II – Mediante el artículo 71 del proyecto se propicia una norma tendiente a solucionar las inscripciones de servidumbres administrativas de gasoductos a favor del Ente Nacional Regulador del Gas.
- III - Se propugna la extensión hasta el 31 de diciembre de 2013, de los alcances de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el artículo 70 de la Ley N° 2236, y que incluye a aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada, desempleo o programas sociales, que en la realidad constituyen la economía informal, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creado por el Decreto N° 189/04 del Ejecutivo Nacional.
- IV - Por el artículo 74 del proyecto se fija la alícuota para abonar el canon a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 2219.
- V - Mediante los artículos 76, 77 y 85 del proyecto se prevé una modificación al Código Fiscal estableciendo la posibilidad de fijar un Domicilio Electrónico por parte de los contribuyentes y responsables de los gravámenes que recauda el Fisco. En el marco del Plan Estratégico Digital esta nueva medida propicia la utilización de medios electrónicos para llevar adelante la relación fisco-contribuyente, con los consiguientes beneficios que ello acarrea. Esta solución informática sitúa a la provincia como una de las pioneras en la utilización de este tipo de herramientas.
- VI - Por el artículo 78 del proyecto se sustituye el último párrafo del artículo 35 del Código Fiscal (t.o. 2010) fijando la obligación por parte de los síndicos o liquidadores de informar las deudas fiscales a la Dirección General de Rentas, así como remitir una copia del informe individual. Esta obligación, ya fijada por otras provincias, está destinada a asegurar la oportuna y correcta defensa de los derechos del Fisco en este tipo de procesos. En el mismo sentido, y a fin de revertir situaciones planteadas, por el artículo 95 se reducen los plazos procesales administrativos a fin de lograr firmeza en las determinaciones.

///.-

//7.-

- VII – Con los artículos 79, 80, 81, 82, y 84, como ya se adelantara, se incorpora al Código Fiscal una serie de normas tendientes a articular el ordenamiento tributario provincial y la Ley Penal Tributaria.
- VIII - Por los artículos 83 y 86 se regula en el Código Fiscal la posibilidad de dar vista de las actuaciones a fin de evitar dudas interpretativas y, además, que este tipo de medidas procesales no entorpezca el ejercicio pleno del derecho de defensa del contribuyente.
- IX - Con los artículos 87, 88, 90, 91, 92 y 93 se eximen de los gravámenes provinciales al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro. Cre. Ar.), y a su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., exclusivamente en sus operaciones relativas al Fondo, en el marco del Decreto N° 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional, así como a la Operatoria de Asistencia Financiera Individual implementada por el Instituto Autárquico de la Vivienda. El objetivo es facilitar el desarrollo de las operatorias, abaratando sus costos asociados, en el convencimiento de que constituyen importantes herramientas que posibilitarán el acceso a la vivienda a un gran número de pampeanos, así como una inyección de recursos financieros para mantener el ritmo de nuestra economía provincial.
- X - Mediante el artículo 89 del proyecto se propugna modificar la redacción del artículo 263 del Código Fiscal respecto de la base de cálculo para los contratos de cesión de inmuebles para la explotación agrícola o ganadera, a fin de evitar la elusión del Impuesto de Sellos mediante su utilización.
- XI - Por el artículo 90 del proyecto se prevé una modificación al inciso 5) del artículo 300 del Código Fiscal eliminando la limitación respecto de la exención en el pago de las Tasas Retributivas de Servicios de carácter Judicial a los peritos cuando inicien actuaciones a fin de lograr la regulación de sus honorarios en el fuero Criminal y Correccional.

Lo expuesto constituye una síntesis del contenido del proyecto de Ley Impositiva para el año 2013, motivo por el cual este Poder Ejecutivo pone a disposición de ese Cuerpo, los funcionarios competentes para efectuar los análisis y explicaciones en detalle que el tratamiento del mismo requieran.

///.-